

15596 *ORDEN de 7 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.132/1991, interpuesto por don Manuel Valero Jarabo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.132/1991, interpuesto por don Manuel Valero Jarabo, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, que desestimaron su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Manuel Valero Jarabo, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, que desestimaron su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15597 *ORDEN de 7 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 12 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.754/1991, interpuesto por don Eusebio López Sierra.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.754/1991, interpuesto por don Eusebio López Sierra, contra resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, posteriormente confirmada en reposición mediante resolución de 26 de julio de 1991, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 12 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Eusebio López Sierra, contra resolución del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, posteriormente confirmada en reposición mediante resolución de 26 de julio de 1991; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15598 *ORDEN de 7 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, en fecha 20 de enero de 1993, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.035/1991, interpuesto por don José Yufera Espejo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.035/1991 interpuesto por don José Yufera Espejo, contra resolución del Consejo de Ministros, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 20 de enero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Yufera Espejo, contra resolución del Consejo de Ministros, que desestimó su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de mayo de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15599 *ORDEN de 7 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 29 de enero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/930/1990, interpuesto por don Sebastián Moreno Garrido.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/930/1990 interpuesto por don Sebastián Moreno Garrido, contra resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989, que desestimó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, petición también desestimada más tarde en reposición por resolución del Consejo de Ministros adoptada en su reunión de 9 de febrero de 1990, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 29 de enero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Sebastián Moreno Garrido, contra resolución del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989, que desestimó su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación, en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, petición también desestimada más tarde en reposición por resolución del Consejo de Ministros adoptada en su reunión de 9 de febrero de 1990; sin declaración sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de mayo de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Madrid, 7 de junio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.